

**DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN
DEL TRÁMITE DE LAS RAZONES DE
CAUSAS QUE FORMULAN LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES
SUPERIORES DEL FUERO MILITAR
POLICIAL**

Ejemplar N°:

**FUERO MILITAR POLICIAL
GFH 10/1145 - MAY-2011**

DIRECTIVA N° 018 - 2011-FMP/P

Referencias: a) Decreto Ley N° 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar
b) Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial,
modificada por el Decreto Legislativo N° 1096.
c) Decreto Legislativo N° 1094, Código Penal Militar Policial.

ORGANISMOS AFECTADOS

- a) Tribunal Supremo y Fiscalía Suprema Militar Policial.
- b) Tribunales Superiores y Fiscalías Superiores Militares Policiales a nivel nacional.
- c) Juzgados y Fiscalías Militares Policiales a nivel nacional.
- d) Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial

1. SITUACIÓN GENERAL

- a. El Decreto Ley de referencia (a), reguló la organización y funciones de la Justicia Militar entre los años de 1980 al 2006, siendo derogado en parte por la Ley N° 28665, Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial de fecha 06 de enero del 2006 y posteriormente por la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, vigente desde el 12 de enero del 2008.
- b. La norma citada en el referencia (a), contemplaba, entre las atribuciones de los Presidentes de los Consejos de Guerra y Consejos Superiores y de los Jueces (Arts. 28.8 y 39.10), la de "Elevar, trimestralmente, las Razones de Causas, Relación de Presos y Cuadros de Reparación Civil..." a las instancias superiores, a fin de que se controle "que las causas se tramiten dentro de los términos de ley...".
- c. Dentro de los alcances de la citada Ley, se establecía como atribución del Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar, la de "Dictaminar en las Razones de Causas..." (Art. 78.4) y por extensión igual obligación para los Fiscales de los Consejos de Guerra y Consejos Superiores.
- d. En la vigente Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial de referencia (b), no se contempla la formulación de "Razones de Causas" como medio de control del cumplimiento de los plazos en la tramitación de los procesos penales militares policiales, lo que resulta entendible en el marco del nuevo esquema del modelo acusatorio que asume el vigente Código Penal Militar Policial.
- e. En efecto, los concordados Arts. 153° y 226° del Código de referencia (c), fijan las atribuciones de la Fiscalía Militar Policial en el nuevo proceso penal militar policial; entre ellas, la de llevar a cabo la investigación de los delitos y probar en juicio oral y público los hechos que sustentan su acusación, debiendo para el caso "... formar un expediente de la investigación preparatoria, de acuerdo con las reglas que



**DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN
DEL TRÁMITE DE LAS RAZONES DE
CAUSAS QUE FORMULAN LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES
SUPERIORES DEL FUERO MILITAR
POLICIAL**

DIRECTIVA N° 018 -2011-FMP/P

establezca la Fiscalía Suprema Militar Policial, con el fin de preparar su requerimiento.” (Art. 345° del CPMP). De esta manera, corresponde a esa autoridad fiscal militar policial fijar las medidas de control de la actuación de los fiscales en el proceso penal militar policial.

- f. De otro lado, resulta evidente que las causas abiertas antes del 01 Ene 2011, que se vienen tramitando con el procedimiento del Código de Justicia Militar de 1980, deben sujetarse a un seguimiento para el cumplimiento de los plazos establecidos, sin que los fiscales militares policiales participen en tal control, por las diferentes funciones que la legislación penal militar policial les atribuye actualmente.
- g. Mediante Ley de referencia (b), se creó el Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, encargándosele, entre otros asuntos, “... fiscalizar la conducta funcional de los Vocales, Jueces, Fiscales y auxiliares del Fuero Militar Policial...”.
- h. Finalmente, existen actualmente en la Fiscalía Suprema Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora, una significativa cantidad de “Razones de Causas” de años anteriores sin dictamen fiscal y cuya información, por el tiempo transcurrido a la fecha, carece de valor alguno, problemática a la cual es necesario darle solución.

2. FINALIDAD

Regular el trámite de las “Razones de Causas, Relación de Presos y Cuadros de Reparación Civil” que formularon y formulan los Juzgados y Tribunales Superiores del Fuero Militar Policial, respecto de las Causas que se vienen tramitando con el procedimiento del Código de Justicia Militar de 1980.

3. EJECUCIÓN

- a. Los Juzgados Militares Policiales seguirán elevando al Tribunal Superior Militar Policial del que dependen, trimestralmente, las Razones de Causas, Relación de Presos y Cuadros de Reparación Civil relacionados con las causas en giro que vienen siendo tramitadas conforme a las normas procesales del Código de Justicia Militar de 1980; es decir, las causas abiertas antes del 01 Ene 2011, a fin de que se verifique el cumplimiento de los términos de ley. Los formatos y medios magnéticos a emplear serán los mismos que se vienen utilizando a la fecha.
- b. Recibidas las Razones de Causas, Relación de Presos y Cuadros de Reparación Civil de los Juzgados Militares Policiales, el Presidente del Tribunal que corresponda, dispondrá que uno de los Vocales del mismo, en forma rotativa, verifique su conformidad y la consolide, emitiendo el informe correspondiente.
- c. Terminado el trámite indicado en el párrafo anterior, el Presidente del Tribunal respectivo, remitirá toda la información, incluyendo el Informe del Vocal, al Jefe del



**DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN
DEL TRÁMITE DE LAS RAZONES DE
CAUSAS QUE FORMULAN LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES
SUPERIORES DEL FUERO MILITAR
POLICIAL**

DIRECTIVA N° 018-2011-FMP/P

Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial para la verificación del cumplimiento de los términos de ley en la tramitación de las causas, su posterior seguimiento y sanción si fuera el caso, conforme a lo previsto en los Arts. 33° y 35° de la Ley 29182 y su Reglamento.

- d. El Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, luego de efectuada la verificación indicada en el párrafo anterior, remitirá un Informe al Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, precisando las novedades encontradas y acciones tomadas, para los fines que se estimen pertinentes.

4. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

a. FISCALÍA SUPREMA MILITAR POLICIAL

- (1) Ordenará se levante un Acta de las Razones de Causas, Relación de Presos y Cuadros de Reparación Civil que mantiene en custodia y dispondrá su internamiento en el Archivo General del Fuero Militar Policial.
- (2) Emitirá, en concordancia con el nuevo modelo que inspira el proceso penal militar policial actualmente, las directivas que estime pertinentes para que los Fiscales Militares Policiales cumplan con los plazos legales durante la etapa preparatoria de la investigación y el juicio oral y público.

b. ORGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

- (1) Realizará el seguimiento, a partir de la fecha de expedición de la presente Directiva, de las Razones de Causas, Relación de Presos y Cuadros de Reparación Civil que remitan los Presidentes de los Tribunales Superiores Militares Policiales, respecto de las causas que se tramitan con el procedimiento del Código de Justicia Militar de 1980.
- (2) Respecto de las causas que se tramitan en la Sala Suprema de Guerra y la Vocalía Suprema del Tribunal Supremo Militar Policial (con el CJM-80), verificará el cumplimiento de los plazos y el pago de reparaciones civiles en forma directa, trimestralmente, por fuera de las visitas de control programadas.
- (3) El Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, además de las obligaciones-facultades señaladas en los párrafos precedentes, está legitimado para verificar en cualquier momento el cumplimiento de los plazos en la tramitación de los casos que se siguen el Código de 1980 y los pagos de reparaciones civiles como parte de la ejecución de sentencias.



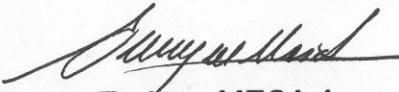
**DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN
DEL TRÁMITE DE LAS RAZONES DE
CAUSAS QUE FORMULAN LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES
SUPERIORES DEL FUERO MILITAR
POLICIAL**

DIRECTIVA N° *018* -2011-FMP/P

5. INSTRUCCIONES ESPECIALES

- a. Tiempo de Vigencia
Entrada en vigencia: A su recibo
Sale de vigencia : Con orden.
- b. Déjese sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente Directiva.




Carlos Enrique MESA Angosto
Contralmirante CJ (r)
Presidente del Fuero Militar Policial

**DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN
DEL TRÁMITE DE LAS RAZONES DE
CAUSAS QUE FORMULAN LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES
SUPERIORES DEL FUERO MILITAR
POLICIAL**

Ejemplar N°:

FUERO MILITAR POLICIAL
GFH MAY-2011

DIRECTIVA N° *018* - 2011-FMP/P

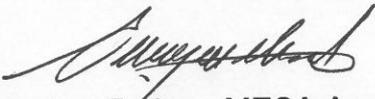


ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCION

- Todos los Órganos Jurisdiccionales y Fiscales del Fuero Militar Policial a nivel nacional
- Todos los Órganos de Línea, Asesoramiento y Apoyo del Fuero Militar Policial




Carlos Enrique MESA Angosto
Contralmirante CJ (r)
Presidente del Fuero Militar Policial

**DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN
DEL TRÁMITE DE LAS RAZONES DE
CAUSAS QUE FORMULAN LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES
SUPERIORES DEL FUERO MILITAR
POLICIAL**

Ejemplar N°:

FUERO MILITAR POLICIAL
GFH 10.1145 - MAY-2011

DIRECTIVA N° - 2011-FMP/P

ANEXO "Y"

FORMATO ACUSE DE RECIBO

ORGANO JURISDICCIONAL, FISCAL O ADMINISTRATIVO:.....

FECHA DE RECEPCION DE LA DIRECTIVA:.....

ANTEFIRMA:.....

FIRMA:.....